

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00799-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 30 de Abril de 2026 se presentan la Sra. [ACTOR_1] DNI. [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [ACTOR_2] DNI. [DNI_ACTOR_2], ambos por derecho propio, peticionaron el divorcio de manera conjunta (arts. 435 inc. c), 437,y 438 concs. CC y C). Acompañaron copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajeron matrimonio el día 12 de Febrero de 1992, en la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires del cual nacieron [FAMILIAR_1], D.N.I N° [DNI_FAMILIAR_1] ? [FAMILIAR_2], D.N.I N° [DNI_FAMILIAR_2], ambas mayores de edad.-

II) Acompañaron propuesta reguladora de los efectos del divorcio.-

CONSIDERANDO:

1.- Las partes han manifestado su intención de divorciarse y han acompañado convenio regulador de los efectos del divorcio en fecha 30 de Abril de 2026.-

2.- Las partes han arribado al siguiente acuerdo: "...PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR- 1. Atribuir a la Sra. [ACTOR_1], D.N.I N° [DNI_ACTOR_1], la totalidad de los derechos y acciones sobre la vivienda ubicada en [DIRECCION_ACTOR_1] adjudicada por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda mediante Resolución N° 2. Adjudicar al Sr. [ACTOR_2], D.N.I N° [DNI_ACTOR_2] la titularidad y dominio del vehículo marca CHEVROLET, modelo DX-CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N, año 2014, domino N° [PATENTE_ACTOR_2] y la Licencia para la habilitación de vehículos taxímetros emitida por la Municipalidad de Viedma mediante ordenanza N° 9221. Manifestamos que con la presente adjudicación quedan compensadas y satisfechas las cuestiones patrimoniales derivadas del matrimonio, no teniendo nada más que reclamarnos por ningún concepto".

3.- Encontrándose acreditado el vínculo matrimonial y siendo voluntad de ambas partes su disolución, corresponde decretar el divorcio de los peticionantes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C, 123, 124, 127 y 128 CPF. -

5.-Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).-

Por lo expuesto, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480

C.C y C, art.. 124, 127 y 128 CPF

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de los Sres. [ACTOR_1], (D.N.I N° [DNI_ACTOR_1]) y [ACTOR_2], (D.N.I N° [DNI_ACTOR_2]), matrimonio celebrado el 12 de Febrero de 1992 en la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, inscripto al Acta 15 Folio N° 8 Tomo I del libro, año 1992 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes.-

II.-Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Homológuese en todos sus términos el Acuerdo efectuado por las partes.

IV.- Imponer las costas por su orden, atento lo convenido por las partes (arts. 19 del CPF).-

V.- Regular los honorarios de la Dra. Nélide Raquel Flores, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 30 jus (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a la localidad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 15, F° 8 Tomo I del libro de Matrimonios de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al año 1992 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por sistema PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA